

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Treinta y seis

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de julio de 2024

Y VISTOS:

Estos autos Corte N° 077/2023 "ADET CALDELARI, Fernando Luis c/ MUNICIPALIDAD DE RECREO - s/ Acción de Amparo", y

-

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Tribunal, otorgada en el art. 316 del CPCC, declarar de oficio la caducidad de la instancia sin otro trámite que la comprobación de inactividad de las partes por el plazo previsto en la ley, y que en los presentes autos el procedimiento ha estado paralizado desde el día 05 de febrero del año 2024 (conf. Oficio N° 002/2024 puesto a disposición de la parte actora), hasta el presente. -----

-

En esa inteligencia y en conformidad con la naturaleza de la presente acción, se observa que la parte ha permanecido inactiva por un plazo superior a tres meses, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la caducidad de instancia, toda vez que el tiempo por el cual ha estado paralizada la presente causa excede el término legal previsto en el art. 310 inc. 2° del CPCC.-

Sin costas atento a la falta de contradictorio.-----

Por todo ello, y lo dispuesto por los arts. 310 inc. 2°, 311 y 316 del Código Procesal Civil y Comercial, -----

**LA SALA DE AMPARO Y DE AMPARO POR MORA DE LA CORTE
DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

RESUELVE:

1) Declarar de oficio la perención de la instancia en los presentes autos, sin costas. -----

-

///

Corte N° 077/2023

2) Protocolícese, notifíquese y archívense. - - - - -

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente Sala de Amparo y Amparo por Mora), Rita Verónica Saldaño (Ministra por sustitución) y Fabiana Edith Gómez (Ministra Vicedecana Sala de Amparo y Amparo por Mora) Ante mí: Dra. Maria Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).-

-